	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
HACE SABER**

Al Señor **CARLOS HERNANDO ABONDANO GUZMAN** Representante Legal o quien haga sus veces de **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**

Que se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00284, dado en Bogotá, D.C, a los 12 días del mes de febrero del año de 2018.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte resolutive señala: **“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO
(...)
RESUELVE
ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución No. 00284, en la página electrónica y en lugar acceso al público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

De conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente aviso.

Fecha de publicación del aviso: 21 de Octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

Fecha de retiro del aviso: 27 de Octubre de 2021 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 28 de Octubre de 2021



PAULA KATERINE HUERTAS GARCÍA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 00284

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

El Departamento Técnico Administrado del Dama hoy (Secretaría Distrital de Ambiente), mediante **Resolución No. 0400 del 23 de febrero de 1998**, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, del pozo profundo con coordenadas N: 1.012.146 y E: 1.002.506, identificado con el código pz-11-0002, ubicado en la Calle 125 A No. 35-51 (Nomenclatura Antigua), Avenida Calle 127 No. 45-61 (Nomenclatura Actual), localidad de Suba de la ciudad Bogotá, por una cantidad de 14.400 litros diarios por el término de cinco (05) años.

Que a través del radicado DAMA ER38115 del 28 de octubre de 2003, el señor Carlos Abondano Guzmán, en calidad de representante legal de la sociedad, presentó solicitud de prórroga.

A través de la **Resolución 673 del 16 de marzo de 2005**, El Departamento Técnico Administrado del Dama hoy (Secretaría Distrital de Ambiente), dispuso negar la solicitud de prórroga de la concesión de agua subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0400 del 23 de febrero de 1998, imponiendo a su vez medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen la explotación de aguas subterráneas hasta tanto no se otorgue la concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 00284

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico No. 03944 del 30 de agosto del 2017, mediante el cual concluyó:

“Durante la visita se observa que existe acumulación de residuos alrededor de la boca del pozo, por lo que es probable que el recurso hídrico se esté viendo afectado, el pozo se encuentra en muy malas condiciones e incumpliendo con lo establecido en el radicado 2016EE62628 del 21 de abril del 2016 que establece la necesidad que tiene el usuario de conservar en condiciones adecuadas el pozo ubicado dentro de su predio. Al momento de la visita, el usuario manifestó que no estaba interesado en obtener de nuevo la concesión del pozo de agua subterránea ubicado dentro de su propiedad.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento del pozo localizado al interior del predio ubicado en la Avenida Calle 127 # 45-61 de la localidad de Suba, de esta ciudad, identificado con el código pz--11-0002, con coordenadas topográficas actuales N: 112.150.446 y E: 102.502.023, del cual funge como titular de la concesión de aguas subterráneas la sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, fueron surtidas en vigencia de dicha codificación administrativa.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Ahora bien, el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

RESOLUCIÓN No. 00284

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

El trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 03944 del 30 de agosto del 2017**, el mencionado pozo profundo se encuentra ubicado dentro de las instalaciones donde funciona la sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo, se hace necesario que por parte de la sociedad mencionada se realice las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0002, con coordenadas topográficas actuales N: 112.150.446 y E: 102.502.023, decisión que adopta

RESOLUCIÓN No. 00284

esta Dirección de Control Ambiental, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Así mismo, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del

RESOLUCIÓN No. 00284

ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

En este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la sociedad LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA., identificada con NIT. 830.506.400-7, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0002, con coordenadas topográficas actuales N: 112.150.446 y E: 102.502.023, ubicado en la Avenida Calle 127 No. 45-61 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Por último, se informa a la sociedad LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA., identificada con NIT. 830.506.400-7, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

RESOLUCIÓN No. 00284

En el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la cual delego en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones adicciones prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-11-0002, con coordenadas topográficas actuales N: 112.150.446 y E: 102.502.023, ubicado en la Avenida Calle 127 No. 45-61 de la localidad de Suba de esta ciudad, de la cual funge como titular de la concesión de aguas subterráneas la sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7,

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 00284

conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 03944 del 30 de agosto del 2017, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, a través de su representante legal el señor Carlos Hernando Abondano Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.293.407 o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a Sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0002, coordenadas topográficas N: 112.150.446 y E: 102.502.023, ubicado en la Avenida Calle 127 No. 45-61 de la localidad de Suba, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.

RESOLUCIÓN No. 00284

6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado. h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
8. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, a través de su representante legal el señor Carlos Hernando Abondano Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.293.407, o a quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaria con Diez (10) días calendario de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO. – La sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, a través de su representante legal el señor Carlos Hernando Abondano Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.293.407, o a quien haga sus veces, deberá allegar a esta entidad con Diez (10) días después del sellamiento, el informe correspondiente al procedimiento realizado con el respectivo registro fotográfico.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código pz-11-0002, deben ser asumidos por la sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, a través de su representante legal el señor Carlos Hernando Abondano Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.293.407, o a quien haga sus veces respecto del predio ubicado en la Avenida Calle 127 No. 45-61 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el citado pozo.

RESOLUCIÓN No. 00284

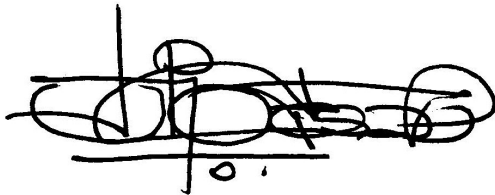
ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte la sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA.**, identificada con NIT. 830.506.400-7, a través de su representante legal el señor Carlos Hernando Abondano Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.293.407, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 127 No. 45-61 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-1997-1052
Razón Social: LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA
Localidad de Suba
Predio: Avenida Calle 127 No. 45-61
Concepto Técnico: No. 03944 del 30 de agosto del 2017
Acto: Resolución Sellamiento Definitivo
Pozo: PZ-11-0002

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 00284

Proyectó: *Miryam Adriana Reyes Albarracín*
Revisó: *Andrés Rojas*.

Elaboró:

MIRYAM ADRIANA REYES
ALBARRACIN

C.C: 52261270

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20170607 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

29/01/2018

Revisó:

ANDRES FELIPE ROJAS
GARDEAZABAL

C.C: 80086527

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20171323 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

02/02/2018

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

12/02/2018

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

12/02/2018

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Concepto Técnico No. 03944, 30 de agosto del 2017

ASUNTO:	Aguas Subterráneas		Control
SECTOR:	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.		
CIUU:	G4520		
DOCUMENTO (S) EVALUADO (S)	No hay radicados pendientes		
QUEJA:	No		
ESTABLECIMIENTO:	Llantas y Lubricantes de la 127 – Auto-Full		
CÓDIGO POZO:	Pz-11-0002		
EXPEDIENTE:	SDA-01-1997-1052 (2 Tomos)		
NIT:	830.506.400-7		
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS H ABONDANO	C.C. o C.E.:	11.293.407
DIRECCIÓN:	Avenida Calle 127 # 45-61		
BARRIO:	El Batán	TELEFONO:	7571052
LOCALIDAD:	SUBA	CUENCA:	Salitre-Torca
UPZ:	N/A	Subcuenca:	-
CHIP Predio:	AAA0124BRMR	Dirección CHIP:	AC 127 45 51
El predio se encuentra afectado por Zonas de Corredor Ecológico de Ronda “CER”	No	Uso del suelo:	Comercio y Servicios
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Si

1 OBJETIVO

Realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-11-0002 localizado en la dirección Avenida 127 N°45-61 ubicado en el predio representado legalmente por el señor Carlos H Abonado identificado con C.C. 11.291.407-

2 ANTECEDENTES

El establecimiento cuenta con el expediente SDA-01-97-1052 ante la SDA, el presente concepto considera los antecedentes del establecimiento encontrados en dicho expediente y en los sistemas de información de la entidad, tales como el FOREST y Archivo, en la siguiente tabla se relacionan los antecedentes encontrados:

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	16720	12/11/1997	Viviana Rojas Moreno, asistente de recursos de AUTO FULL LTDA entrega el formato para tramitar la legalización de pozos dentro del perímetro urbano, para un pozo localizado en la Calle 125A No. 35-51 y también entrega los análisis fisicoquímicos de agua del pozo.	<i>Tramitado mediante Auto 2800 del 09/12/1997</i>
Auto	2800	09/12/1997	Se inicia trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas.	<i>Tramitado mediante CTE 480 del 11/02/1998</i>
CTE	480	11/02/1998	Se recomienda legalizar el pozo denominado AUTO FULL y otorgar concesión de aguas hasta por una cantidad de 14.400 litros diarios (0.5 lps) con un bombeo de 8 horas.	<i>Tramitado mediante Resolución 400 del 23/02/1998</i>
Resolución	400	23/02/1998	Se otorga concesión de aguas subterráneas por 14400 litros diarios durante cinco (5) años (0.5 lps).	<i>Notificada el 24/02/1998</i>
Radicado	009344	22/04/1999	Allegan análisis fisicoquímico.	<i>Informativo</i>
Radicado	031569	27/12/1999	Allegan informe de mediciones piezométricas del pozo profundo.	<i>Informativo</i>
Radicado	2000ER29030	12/10/2000	Allegan análisis fisicoquímico actualizado del pozo profundo.	<i>Informativo</i>
CTE	11702	25/10/2000	Se recomienda requerir la instalación de una tapa hermética en la boca del pozo, actualización de análisis y envío de recibos de pago.	<i>Tramitado mediante CTE 8060 del 28/11/2003</i>
Radicado	2000ER37023	19/12/2000	Usuario allega copia radicado 2000ER29030 del 12/10/2000 y copia de recibo de pago de enero a agosto del 2000.	<i>Informativo</i>
Oficio	2000EE32751	27/12/2000	Se informa al usuario que se ha incumplido con presentación de análisis fisicoquímicos, pagos por consumo de agua y requerimiento de tapa metálica contenido en CTE 11702 del 25/10/2000. Se le da 15 días al usuario para dar respuesta o se decidirá	<i>Tramitado mediante Auto 752 del 16/03/2005</i>



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			si se declara o no caducidad de la concesión.	
Radicado	2001ER1799	18/01/2001	Usuario allega resultado de mediciones piezométricas del pozo.	<i>Informativo</i>
Oficio	2001EE2430	29/01/2001	Se reitera lo solicitado mediante Oficio 2000EE32751 del 27/12/2000. Se dan 15 días para cumplir con lo requerido al usuario.	<i>Tramitado mediante Auto 752 del 16/03/2005</i>
Radicado	2001ER27857	04/09/2001	Allegan informe con discriminación del uso que le dan al agua del pozo profundo.	<i>Informativo</i>
Radicado	2001ER34984	29/10/2001	Usuario allega análisis fisicoquímico y medición de nivel estático del pozo.	<i>Informativo</i>
Memorando	2666	25/09/2002	Se informa de sobre-consumo para seis trimestres desde oct-dic/98 hasta ene-mar/2000, con un porcentaje promedio de 382% sobre el volumen máximo otorgado (14.4 metros cúbicos diarios).	<i>Tramitado mediante Auto 752 del 16/03/2005</i>
Radicado	2003ER38115	28/10/2003	Solicitan información de requisitos para renovación de concesión vencida.	<i>Tramitado mediante oficio 2003EE35987 del 09/12/2003</i>
CT (Concepto Técnico)	8060	28/11/2003	Se reporta el vencimiento de la concesión sin un documento técnico que sustente una solicitud de prórroga de ésta, recomienda ordenar el sellamiento del pozo y tomar acciones por incumplimiento a la normatividad ambiental: sobreconsumo y no entregar análisis ni niveles por tres años.	<i>Tramitado mediante resolución 673 del 16/03/2005</i>
Oficio	2003EE35987	09/12/2003	Se da información al usuario respecto de lo solicitado mediante radicado 2003ER38115 del 28/10/2003	<i>Informativo</i>
Radicado	2004ER27011	05/08/2004	Usuario allega análisis fisicoquímico, copia recibo de pago renovación concesión, formulario de solicitud de concesión diligenciado y recibo de pago de consumo segundo trimestre 2004.	<i>Tramitado mediante resolución 673 del 16/03/2005</i>
Auto	752	16/03/2005	Se inicia proceso sancionatorio en contra del representante legal de FULL LAVADO 127 LTDA por: No presentar informe de niveles y análisis durante la vigencia de la concesión y utilizar aguas sin concesión.	<i>Notificado el 02/05/2015</i>



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	673	16/03/2005	Se resuelve rechazar solicitud extemporánea de renovación de concesión y se impone medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen la explotación de aguas subterráneas del pozo pz-11-0002 debiéndose dar sellado temporal a éste por parte del usuario.	<i>Entregada personalmente el 02/05/2005</i>
Radicado	2005ER37664	13/10/2005	Se interpone derecho de petición solicitando se haga el trámite de solicitud de concesión de aguas ya que los documentos fueron entregados de acuerdo a los requerimientos del DAMA.	<i>Tramitado mediante oficio 2005EE24994 del 28/10/2005</i>
Oficio	2005EE24994	28/10/2005	Se responde al radicado 2005ER37664 informando que ya se ordenó a la SAS evaluar la solicitud.	<i>Informativo</i>
Memorando	2146	02/11/2005	Se informa del sellamiento temporal del pozo pz-11-0002, el cual consistió en la desconexión de la tubería de inyección de aire, la instalación de un tapón de 3/4 " en la misma y la instalación de papel adhesivo sobre el tapón, de igual forma se procedió en la tubería de producción.	<i>Informativo</i>
Oficio	2006EE712	13/01/2006	Se requiere información complementaria para la evaluación de la concesión: prueba de bombeo, PUEAA, formularios del BNDH, permiso de vertimientos y georreferenciación del pozo.	<i>Usuario no ha allegado respuesta</i>
CT (Concepto Técnico)	7768	24/10/2006	Se le informa a la SJ que el pozo se encuentra activo y que los sellos fueron retirados, se vuelven a instalar y se deshabilita el pz-11-0002. De igual forma se sugiere ordenar el sellamiento definitivo del pozo.	<i>Tramitado mediante CTE 17004 del 13/10/2009</i>
Radicado	2006ER24487	06/06/2006	Se hace denuncia por parte de Patricia Adames a la sociedad llantas y lubricantes de la 127 por hacer uso ilegal del agua del pozo subterráneo.	<i>Tramitado mediante CTE 17004 del 13/10/2009</i>
CT (Concepto Técnico)	17004	13/10/2009	Informa que el pozo se encontraba inactivo y en malas condiciones físicas y ambientales, la boca del pozo presentaba acumulación de sustancias producto del lavado de vehículos y adicionalmente, se	<i>Tramitado mediante memorando 2013IE097232 del 31/07/2013</i>



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			evidencia que los sellos que fueron impuestos por esta Entidad, una vez más, fueron retirados; se ratifica la sugerencia de ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0002 al tiempo de tomar las acciones correspondientes por el levantamiento de los sellos impuestos por esta Entidad.	
Memorando	2013IE097232	31/07/2013	se solicita al GJ de esta Subdirección llevar a cabo las acciones pertinentes en relación al ordenamiento del sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0002, tomando en cuenta las condiciones físicas y ambientales del mismo expresada en sus antecedentes, y a que el usuario no ha dado cumplimiento a la Resolución 673 de 2005.	<i>En trámite jurídico</i>
Radicado	2015EE136541	27/07/2015	Se le informa al usuario que funcionarios de la SDA realizaron visita técnica el día 12/06/2015, con el fin de verificar la situación actual del pozo pz-11-0002, pero no fue posible evidenciar el pozo.	<i>Notificado el día 10/08/2015. Respuesta del usuario con radicado 2015ER18976</i>
IT (Informe Técnico)	01567 2015IE164406	01/09/2015	Posible uso del recurso sin permiso de concesión de aguas subterráneas, se sugiere al grupo jurídico de esta subdirección imponer medida preventiva de suspensión de actividades. Se requiere al usuario mediante proceso Forest 3140067, que permita la entrada al lugar exacto del pozo. Se sugiere al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio por el presunto uso ilegal del recurso hídrico.	<i>En trámite jurídico</i>
Radicado	2015EE136541	27/07/2015	Mediante memorando No. 2146 del 02/11/2005, se informó del sellamiento por parte de la entidad al pozo, dando cumplimiento a la Resolución 673, sin embargo mediante visitas técnicas se estableció que el pozo se encuentra en mal estado y los sellos impuestos por la entidad fueron retirados. El usuario deberá allegar a	<i>Notificado el 10 de agosto del 2015</i>



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			esta Subdirección el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe establecer y justificar claramente los consumos, pérdidas del sistema, el potencial de ahorro y optimización del uso de agua en la instalación, determinar las metas anuales y quinquenales a que se compromete la empresa, las actividades a desarrollar conducentes al ahorro y a hacer uso eficiente, los indicadores de desarrollo del programa, cronograma y toda la información que permita a la SDA verificar el ahorro y uso eficiente del recurso, además de copia del último recibo del acueducto.	
Radicado	2015ER189766	01/10/2015	El usuario requiere información acerca del procedimiento administrativo que deberá realizar para solicitar nuevamente la concesión de aguas subterráneas ante la SDA, y poder reactivar el pozo pz-11-0002.	<i>Se dio respuesta mediante Radicado 2016EE62628 del 21/04/2016</i>
Oficio	2016EE62628	21/04/2016	Por este medio la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA - da respuesta al radicado de la referencia, para lo cual se informa lo siguiente: El día 17/02/2016 se realizó visita técnica por parte de personal de la Secretaria Distrital de Ambiente al predio ubicado en la dirección Av. Calle 127 No. 45 – 61 con el fin de verificar el estado actual del pozo pz-11-0002. Durante la visita se pudo evidenciar el estado actual del mismo, el cual se encuentra inactivo y sellado temporalmente, en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 673 del 16/03/2005. Como se puede observar en la Fotografía 1. La boca del pozo se encontró en regulares condiciones físicas y ambientales, ocasionadas por el apozamiento de aguas residuales alrededor de la misma. Por lo anterior, se le solicita retirar el agua apozada alrededor de la boca e instalar una tapa que permita el cierre hermético, con el	<i>Notificado el 25/04/2016</i>



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			fin de evitar el ingreso de agentes contaminantes que puedan poner en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo. Adicionalmente, se le solicita en un término de treinta (30) días calendario después de recibida la presente comunicación, allegar ante la SDA un informe de las actividades que se lleven a cabo con su respectivo registro fotográfico.	

3 OBSERVACIONES GENERALES

3.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

Al momento de la visita se observa que el pozo con código pz-11-0002 ubicado en la avenida calle 127 N°45-61, propiedad de Llantas y Lubricantes de la 127 Ltda., se encuentra inactivo. La visita la atendió la señora Katy Contreras, administradora del lugar y quien informa el estado actual del pozo. Dentro del predio se desarrollan actividades de Auto lavado y Mantenimiento de vehículos.

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m ³ /mes	
	Consumo EAAB	-	0	
	Consumo fuente subterránea	Sin concesión. -	No aplica	
	Otros consumos	No reporta	No reporta	
	Total		0	
	Consumo estimado de agua (m ³ / unidad de producto)			
Capacidad Instalada	Número de empleados	9	Tamaño empresa	Micro (en cierre de operaciones)
	Días de trabajo (Semana / Mes)	7		
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	Actualmente se desarrollan actividades de lavado y mantenimiento de vehículos		



	Materias primas o insumos	Ninguna.
	Equipos	Ninguno.
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?		No

3.2 ACTUALIZACION PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica por el certificado de tradición y libertad que la propiedad el predio con CHIP AAA0124BRMR, es de:



Certificación Catastral

Radicación No. W-973233

Fecha: 19/07/2017

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PUIG RODRIGUEZ SOCIEDAD EN COMANDITA	N	800152304	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo 6	Número: 3915	Fecha 1992-06-25	Ciudad BOGOTA D.C.	Despacho: 06	Matrícula Inmobiliaria 050N00994077
-----------	-----------------	---------------------	-----------------------	-----------------	--

3.3 VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	13/07/2017		
	Persona que atendió la visita	Katy Contreras	C.C ó C.E.:	64587342
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Administradora		

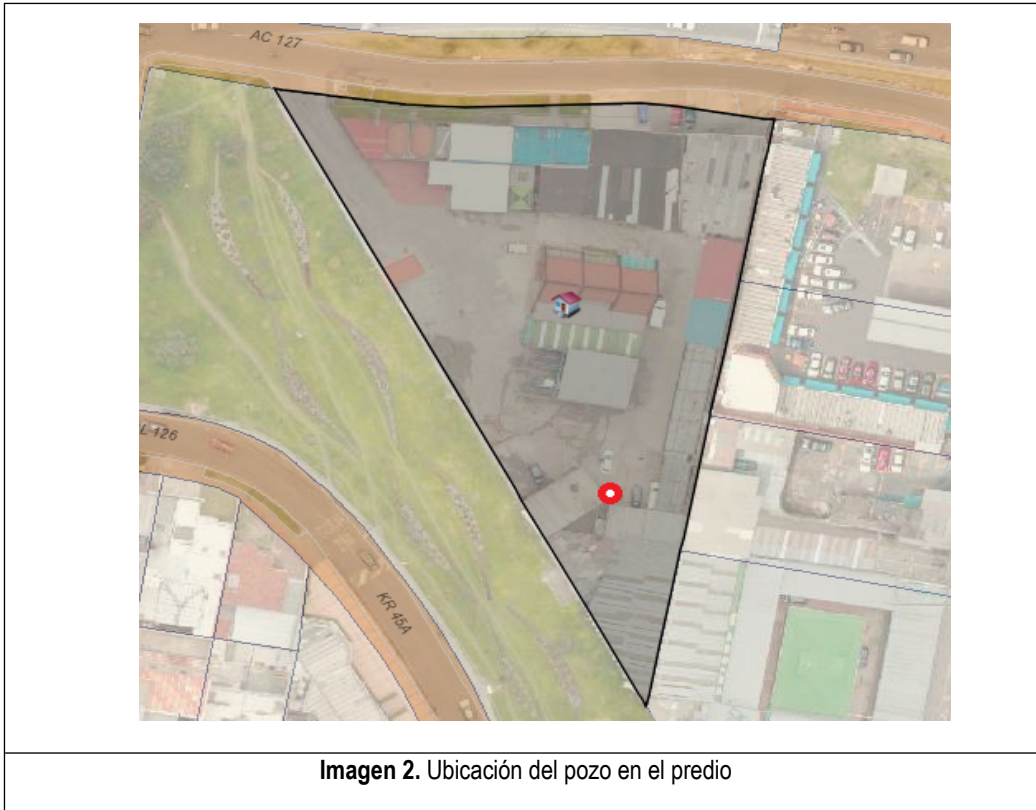
4 INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Actualmente el pozo ubicado en la Avenida calle 127 N°45-61, localidad de Suba, localizado en coordenadas Norte: 112.150,446; Este: 102.502,023 y profundidad de 120 m con código pz-11-0002 se encuentra inactivo, dentro del predio

se realizan actividades de Lavado y mantenimiento de vehículos, en la actualidad no se identifica el uso del recurso hídrico subterráneo pero se observa peligro de contaminación por falta de sellamiento adecuado del mismo.

5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Al momento de la visita, se demuestra que dentro del predio no realizan captación de las aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0002 el cual se encuentra con sellamiento temporal, el pozo se encuentra ubicado en la avenida 127 #45-61 (nomenclatura actual). La visita fue realizada el día 13 de Julio del 2017 donde se observó que el pozo se encuentra en mal estado, ya que el usuario no realizó la instalación respectiva de una tapa hermética que evite la entrada de agentes contaminantes que puedan poner en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo.



Se identifica el estado actual del pozo, el cual se encuentra en peligro de contaminación por falta de sellamiento adecuado por parte del usuario, ya que el pozo permanece con una tapa en acero la cual se encuentra en malas condiciones, permitiendo el acceso de aguas lluvias y otros residuos, durante la visita se le informo al usuario la importancia que tiene de implementar medidas de protección al pozo de aguas subterráneas, para así evitar la afectación del recurso hídrico, durante la visita se observa que el pozo no posee conexión de tubería de producción al igual que no se encontró ningún tipo de sello impuesto por la entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

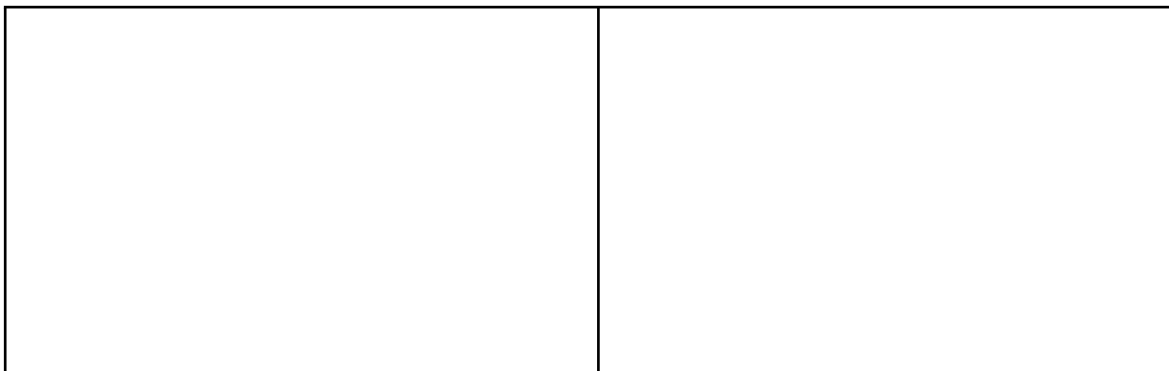


Fotografía No. 01. Ubicación del pozo de aguas subterráneas inactivo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 02. Sellamiento con tapa de acero en mal estado

Fotografía No. 03 Pozo de aguas subterráneas inactivo con posibilidad de afectación al recurso por entrada de residuos contaminantes



Fotografía No. 04. Ubicación del predio propiedad de Llantas y Lubricantes de la 127 LTDA

6 INFORMACIÓN BASICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

No. Inventario SDA:	pz-11-0002
Nombre actual del predio:	LLANTAS Y LUBRICANTES DE LA 127 LTDA
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 112.150.446; Este: 102.502.023



Profundidad de perforación:	120 m
Sistema de extracción:	Inyección de aire
Tubería de revestimiento:	4" - PVC
Tubería de producción:	2" - PVC

7 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

No hay documentos pendientes por evaluar

8 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 22/06/2017 y según la información suministrada por la persona que atendió la visita, se evidencia que el usuario no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0002	SI

9 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 673 16/03/2005		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Rechazar por extemporánea la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor CARLOS ABONDANO GUZMAN bajo el radicado DAMA ER38115, DEL 28 DE Octubre del 2003, en calidad de representante legal, de Full Lavado 127 Ltda., de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia. Imponer al establecimiento denominado FULL LAVADO 127 Ltda., ubicado en la calle 125 N° 35-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de	Al momento de la visita el usuario no realiza la explotación del recurso hídrico subterráneo.	SI



Resolución 673 16/03/2005		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
su representante legal o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de actividades que implique la explotación de aguas subterráneas, del pozo profundo localizado en la citada dirección y cuyas coordenadas son 1.012.146 N; 1.002.506E, e identificado con el pozo con código pz-11-0002.		

Requerimiento 2015EE136541 del 27/07/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
En concordancia con lo anterior, se informa al usuario que cualquier demora injustificada en el momento de realización de la visita, puede ser considerada por los profesionales de apoyo de la SDA, como una práctica indebida o presunto riesgo a los recursos naturales, dado que en el establecimiento se podría estar ejecutando modificaciones a las condiciones ambientales que se intentan verificar al momento de esta, de ocurrir esto, la SDA podría proceder dar aplicación del Artículo Primero Parágrafo único de la Ley 1333 de 2009, que indica que: "en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales", cabe señalar que de ser encontrado culpable de alguna infracción ambiental previo procedimiento sancionatorio, las multas serán hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo establecido en el artículo 40: sanciones de la ley 1333 de 2009 e igualmente la imposición de medidas preventivas de suspensión de actividades de conformidad con lo indicado en el mismo artículo.	<p>La visita realizada el día 13 de Julio del 2017 se observó que el pozo se encuentra en mal estado, ya que el usuario no realizó la instalación respectiva de una tapa hermética que evite la entrada de agentes contaminantes que puedan poner en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo.</p> <p>Del mismo modo se evidencio el retiro sin autorización de los sellos impuestos por la entidad como parte del sellamiento temporal del pozo.</p>	NO

Radicado 2016EE62628 del 21/04/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita retirar el agua apozada de aguas residuales alrededor de la boca del pozo e instalar una tapa que permita el cierre hermético, con el fin de evitar el ingreso de agentes contaminantes que puedan poner en riesgo la calidad del recurso	De acuerdo con la información allegada a la SDA por parte del usuario, se establece el incumplimiento de la del radicado 2016EE62628 del 21/04/2016, reiterando dicho cumplimiento con lo observado en la visita del día 13 de julio del 2017.	NO



Radicado 2016EE62628 del 21/04/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
hídrico subterráneo. Adicionalmente se solicita en un término de treinta (30) días calendario después de recibida la presente comunicación, allegar, ante la SDA un informe de las actividades que se lleven a cabo con su respectivo registro fotográfico.		

10 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita técnica de control al pozo de agua subterránea identificado con código pz-11-0002 el cual se localiza en el predio ubicado en la nomenclatura urbana, avenida calle 127 N°45-61 cuyo representante legal, es el señor Carlos Hernando Abondano Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía N°11.293.407, de la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el expediente SDA-01-1997-1052, se concluye lo siguiente:</p> <p>Mediante la Resolución 673 del 16 de marzo del 2005, se resuelve rechazar por extemporánea la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentada por el señor Carlos Abondano e imponer medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen la explotación de aguas subterráneas del pozo profundo localizado en la citada dirección e identificado con código pz-11-0002</p> <p>El usuario no está haciendo uso del recurso hídrico, por lo que al momento de la visita se demuestra que el pozo esta sellado temporalmente con una tapa en acero en mal estado, por lo tanto, el pozo se está viendo afectado por la entrada de sustancias contaminantes.</p> <p>Al momento de la visita se observa que, dentro del predio, se realizan actividades de lavado y mantenimiento de automotores, el usuario a su vez argumenta que aproximadamente hace 8 años no se hace uso del recurso hídrico.</p> <p>Al momento de la visita el usuario informa que se abastecen de agua potable, por medio de carrotanques aproximadamente dos veces a la semana con valores de \$140.000 según la necesidad del recurso.</p> <p>Durante la visita se observa que existe acumulación de residuos alrededor de la boca del pozo, por lo que es probable que el recurso hídrico se esté viendo afectado, el pozo se encuentra en muy malas condiciones e incumpliendo con lo establecido en el radicado 2016EE62628 del 21 de abril del 2016 que establece la necesidad que tiene el usuario de conservar en condiciones adecuadas el pozo ubicado dentro de su predio.</p> <p>Al momento de la visita, el usuario manifestó que no estaba interesado en obtener de nuevo la concesión del pozo de agua subterránea ubicado dentro de su propiedad.</p>	

11 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

- Realizar las actuaciones jurídicas necesarias frente al AUTO 752 del 2005, donde se inicia proceso sancionatorio en contra del representante legal de FULL LAVADO 127 LTDA., por no presentar informe de niveles y análisis durante la vigencia de la concesión y utilizar aguas sin concesión, ya que no se encontró dentro del expediente más acciones jurídicas frente al presente acto administrativo.
- Acoger el memorando 2013IE097232 del 31/*07/2013, por medio el cual se solicita al grupo jurídico de esta Subdirección llevar a cabo las acciones pertinentes en relación al ordenamiento del sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0002, tomando en cuenta las condiciones físicas y ambientales del mismo expresada en sus antecedentes, ya que el usuario no ha dado cumplimiento a la Resolución 673 de 2005.
- Se requiere al grupo jurídico, iniciar proceso sancionatorio por el presunto uso ilegal del recurso hídrico subterráneo al igual que se sugiere acoger lo establecido en la
- Igualmente acoger el Informe técnico 01567 del 01 de septiembre del 2015 por el cual se sugiere al grupo jurídico de esta subdirección iniciar proceso sancionatorio por el presunto uso ilegal del recurso hídrico, en el caso la medida preventiva de suspensión de actividades, se sugiere hacer caso omiso, ya que se solicita al grupo jurídico emitir acto administrativo para el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0002
- Establecer las medidas necesarias para evitar la contaminación del recurso hídrico subterráneo mediante el sellamiento definitivo del pozo con código pz-11-0002 que actualmente permanece inactivo y el cual no hace parte los pozos de la Red de Monitoreo, por lo que se sugiere tener en cuenta las siguientes características:
 - a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
 - b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
 - c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
 - d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
 - e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

Para lo cual el usuario debe solicitar 10 días antes de realizar el procedimiento el respectivo acompañamiento de funcionarios para la ejecución del sellamiento definitivo.

Allegar a la entidad 10 días después del sellamiento, el informe correspondiente al procedimiento realizado con el respectivo registro fotográfico.

Página 16 de 17

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo 1: Acta de visita

Anexo 2: Boletín VUC

Anexo 3: Resolución 4780 del 2008

Elaboró:

MARIA FERNANDA HUERFANO CUBILLOS	C.C:	1014186517	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171178 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JUAN CARLOS WILSON MARTINEZ	C.C:	80091160	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170854 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
ALEJANDRA GARCIA HOYOS	C.C:	32243702	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171079 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/08/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------